



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N°352-2023-SUNARP/ZRXII/UA

Arequipa 18 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Informe de precalificación N° 159-2023-SUNARP/ZRXII/ST de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Secretaria Técnica (e) de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de precalificación 159-2023-SUNARP/ZRXII/ST, de fecha 05 de diciembre de 2023 la Secretaria Técnica (e) de los Procedimientos Administrativos de la Zona Abogada JACKELINE SÁNCHEZ MATALLANA opinó que el trabajador CAP **EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA** habría infringido el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP¹, en adelante el RISC, que indica: *“La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción”*, en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: *“Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.”*

Que, con fecha 04 de julio del 2013 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo Título V se regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Que, con fecha 13 de junio del 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho instrumento entraría en vigencia a los tres (03) meses posteriores desde la fecha de su publicación, con la finalidad que las entidades se adecuen internamente al procedimiento.

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 227-2014-SUNARP/SN de fecha 09 de setiembre del 2014, se dispuso que, a partir del 14 de setiembre

¹ El Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, es aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°343-2022-SUNARP/GG el 23 de noviembre de 2022.

del 2014, se aplican las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Que, en tal contexto, los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106° del Reglamento antes mencionado, el Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. (...)

b) Fase sancionadora

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. (...)

Que, el jefe de la Unidad de Administración, en su condición de jefe Inmediato del servidor CAP Efrain Wilber Aragón Merma, resulta ser competente para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento antes mencionado, debemos indicar que la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) La identificación del servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

Por lo que se procede, de acuerdo al siguiente detalle:

1. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO:

Servidor **EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CAP DE LA ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.

2. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

- 2.1 Que, mediante Informe N° 346-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 12 de mayo de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de abril 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 14 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.2. Que, mediante Informe N° 491-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 23 de junio de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de mayo 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 37 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.3. Que, mediante Informe N° 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 18 de julio de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de junio de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 32 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.4. Que, mediante Informe N° 638-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 17 de agosto de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de julio de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 24 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.5. Que, mediante Informe N° 740-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 19 de setiembre de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de agosto de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 36 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.6. Que, mediante Informe N° 981-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 17 de noviembre de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de octubre de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas del servidor Efrain Wilber Aragón Merma, habiendo registrado 43 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 2.7 Que, según Resolución de Sala Plena N° 02-2022-SERVIR/TSC indica: "(...) El horario de Trabajo es considerado como la representación del período temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios, y,

evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera el horario comprende el lapso desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo, incluyendo el tiempo de refrigerio (...)"

- 2.8 Al respecto, el inciso **12.1 del artículo 12 del RISC**, en relación al horario de trabajo, sostiene:

La jornada diaria de trabajo es de lunes a viernes, en el siguiente horario:

Ingreso : 08:00 a.m.
Refrigerio : Una hora tomada entre 12:30 p.m. a 3:30 p.m.
Salida : 05:00 p.m.

- 2.9 Asimismo, en el **artículo 18° - Tolerancia para el ingreso al centro de trabajo** del RISC, indica: "(...) El servidor dispone de cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes para el ingreso al centro de labores después del inicio de la jornada laboral (...)".
- 2.10 Respecto a las tardanzas, el artículo 19° del RISC indica que cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.11 Que, según reporte el servidor EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores por excederse los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos dentro del año 2023, como sigue:

Documento	Fecha del Documento	MES	TARDANZAS (min)
Informe 346-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	12/05/2023	ABRIL	14
Informe 491-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	23/06/2023	MAYO	37
Informe 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	18/07/2023	JUNIO	32
Informe 638-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	17/08/2023	JULIO	24
Informe 740-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	19/09/2023	AGOSTO	36
Informe 981-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	17/11/2023	OCTUBRE	43

- 2.12 En tal sentido, **el servidor EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA, habría incurrido en tardanza injustificada los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y octubre de 2023;** es decir, **06 meses dentro del año 2023.**
- 2.13 En el presente caso, se advierte de acuerdo al marco normativo que, el servidor en mención **excedió los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos dentro de un mismo año; es decir, en los meses de julio, agosto y octubre de 2023 volvió a registrar tardanzas.**
- 2.14 Por los hechos descritos, **el servidor EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA, habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores y se habría excedido por más de cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos dentro del año 2023,** vulnerando el numeral f) del inciso 10.3.1° del artículo 103^{2°} del RISC en concordancia con el artículo 19° del RISC; por tanto, esta Secretaría Técnica (e) opina abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor en mención.

3. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DE PAD:

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio de PAD, son:

- a) Informe N° 346-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS
- b) Informe N° 491-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS
- c) Informe N° 560-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS
- d) Informe N° 638-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS
- e) Informe N° 740-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS
- f) Informe N° 981-2023-SUNARP/Z.R.N°XII/UA/PERS

4. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Prevista en el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP³, en adelante el RISC, que indica: "*La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción*", en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: "*Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.*"

5. MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER:

No se propone Medida Cautelar.

6. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Conforme se aprecia del art. 87° de la Ley 30057 Ley SERVIR, la sanción posible a imponerse si es que se acredita la falta sería la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** conforme estipula el art. 88 inc. a) de la misma Ley.

² Error material en la consignación numérica.

³ El Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado "Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", es aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°343-2022-SUNARP/GG el 23 de noviembre de 2022.

7. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

El plazo para presentar su descargo es de cinco **(05) DÍAS HÁBILES** para que el servidor CAP **EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA** efectúe su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, ante la Unidad de Administración de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.

8. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

La Autoridad Competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Jefatura de la Unidad de Administración, quien debe proceder conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 30057 SERVIR si como en su Reglamento D.S. 040-2014-PCM.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mientras este sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Por lo expuesto, del análisis desarrollado se determina que existen circunstancias o indicios suficientes que justifican el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y por consiguiente, de conformidad con los artículos 106° y 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se debe iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Efrain Wilber Aragón Merma, a fin de determinar su responsabilidad por los hechos expuestos.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Unidad de la Administración N°125-2022- SUNARP/ZRXII/UA de fecha 31 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) en contra del servidor CAP **EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA** por haber infringido el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP: "La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción", en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: "Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario

ARTÍCULO 2. - CONCEDER el plazo de **cinco (05) DÍAS HÁBILES** al servidor para que efectúe su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, ante la Unidad de Administración de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.

ARTÍCULO 3: DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente Resolución, al servidor **EFRAIN WILBER ARAGÓN MERMA**, acompañando copia de los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
AUDIE RANULFO BUSTOS SALINAS
Jefe (e) de la Unidad de Administración
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa – SUNARP

ABS/jsm